

ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo),

El Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de denominación del Instituto Universitario de Biología Fundamental por el de Instituto Universitario de Biología Fundamental «Vicent Villar Palasi».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

21911 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se autoriza a las Escuelas de Mandos Intermedios «Escuela de Cuadros de Empresa», de Barcelona; «ETEA», de Córdoba, y «Ventas», de Madrid, a impartir las enseñanzas correspondientes al área de Formación Básica del Plan de Estudios de Formación Profesional de segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Directores de las Escuelas de Mandos Intermedios, denominadas «Escuela de Cuadros de Empresa», de Barcelona; «ETEA», de Córdoba, y «Ventas», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir y evaluar con plena validez académica las enseñanzas a que se refiere el número 5 del artículo 6.º del Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre),

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 908/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto autorizar, con efectos del presente curso académico 1981-82, a las Escuelas de Mandos Intermedios «Escuela de Cuadros de Empresa», con domicilio en Torrente de las Flores, 68, de Barcelona; «ETEA», con domicilio en calle E. Castilla Aguado, 4, de Córdoba, y «Ventas», con domicilio en calle Alcalá, 292, de Madrid, a impartir las enseñanzas correspondientes al área de Formación Básica del Plan de Estudios de Formación Profesional de segundo grado por el régimen de enseñanzas especializadas y realizar las evaluaciones, a los efectos que determina el Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21912 *RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Compañía «Spantax, S. A.», y sus Tripulantes Técnicos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Spantax, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 14 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal Técnico de Vuelo, el día 29 de abril de 1982, habiéndose efectuado las procedentes rectificaciones a su texto por la Comisión Negociadora con fecha 11 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 21 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Spantax, S. A.», y su personal Técnico de Vuelo.

ACUERDO COLECTIVO SPANTAX - TRIPULANTES TÉCNICOS DE LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO PRIMERO

ART. 1.º- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo abarca todos los Centros y Dependencias de trabajo de la Compañía SPANTAX, S.A., tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

ART. 2.º- ÁMBITO PERSONAL

El presente Acuerdo afecta a los trabajadores comprendidos como Personal de Vuelo de la plantilla de SPANTAX, S.A., con contrato por tiempo indefinido, encuadrados en los grupos de Pilotos y Oficiales Técnicos de Vuelo, en las situaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Se excluyen de este ámbito:

- El personal encuadrado en otros grupos laborales, aunque eventualmente preste servicios en vuelo, que se registró por lo estipulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo.
- El personal contratado, al amparo de las Ordenanzas del Ministerio de Trabajo de 9 de Agosto de 1960 y 10 de Julio de 1973, para prestar servicios como Tripulantes en prácticas.
- El personal que ingrese en la Compañía en función de Título Aeronáutico, recogido en el Decreto de 13 de Mayo de 1955 y Orden Ministerial de 24 de Mayo del mismo año, y sea contratado para desempeñar funciones propias de este tipo, en tierra.

ART. 3.º- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1.º de Enero de 1982 hasta el 31 de Diciembre de 1983, excepto aquellos conceptos que tengan señalada expresamente otra fecha distinta al efecto.

Los conceptos retributivos serán revisados el 1 de Enero de 1983.

Este acuerdo será prorrogable, por la tónica, por periodos de 12 meses, si con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento, no se ha pedido oficialmente su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

En caso de que el Acuerdo sea prorrogado, los conceptos retributivos serán revisados al 1.º de Enero de cada año.

ART. 4.º- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Acuerdo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

ART. 5.º- TRATO MAS FAVORABLE

Cuando la interpretación del texto del Acuerdo se prestare a soluciones más dudosas, se aplicará en cada caso concreto, aquella que sea más favorable a los Tripulantes.

ART. 6.º- READAPTACION DE TRIPULANTES

Si como consecuencia de la modificación de los sistemas operativos internos, los avances de la técnica u órdenes recibidas de la Autoridad Aeronáutica, fuera necesario modificar la composición de las Tripulaciones Técnicas, la Compañía, con respecto solo a los Tripulantes Técnicos que en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo figuran en plantilla, los adaptará a nuevas funciones o puestos de trabajo en vuelo o tierra de ámbito o superior consideración, en tanto rasan el conjunto de condiciones exigidas para la declaración de aptitud de cada tripulante.